



UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA

ACUERDO No. 09 DE 2017

( 10 AGO 2017 )

Por el cual se modifica el Acuerdo 19 de 2016 y se hace una adición al presupuesto de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2017.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, los artículos 2, 6 y 9 literal f) de la Ley 805 de 2003, el artículo 21 numeral 6 y artículo 29 numeral 12 de Acuerdo 13 del 2010, 03 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N. 19 de 2016, el Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2017 por un monto de \$254.342.777.848.

Que mediante Resolución N. 12216 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se asignan y transfieren recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 3 ° de la Ley 1697 de 2013", resuelve asignar recursos provenientes del recaudo de estampilla Pro – Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia con cargo al presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia fiscal 2017, para giro directo a las universidades estatales beneficiarias, en el caso de la Universidad Militar Nueva Granada, por un monto de (*Ochocientos Noventa y Cinco Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Nueve Pesos*) \$895.146.569.

Que el artículo 2° de la Ley 1697 de 2013 establece que "*La estampilla "Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo*".

Que el artículo 3° de esta Ley indica que "*...La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: // Durante los primeros cinco (5) años a partir de la expedición de la presente Ley, el 70% del recaudo se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante a las demás universidades estatales del país*".

Que el párrafo de este mismo artículo indica que "...Los recursos transferidos a las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional. Dicha asignación se hará de acuerdo con el número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior en cada institución..."

Que el Artículo 4°, de esta ley determina que la asignación de los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinará prioritariamente a la construcción, adecuación y modelización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil" subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 Y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.

Que el Artículo 10°, de esta ley indica que "...Los recursos de las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán conforme lo ordenado por el párrafo del artículo 3° de la Ley 1697 de 2013 y para ello, anualmente el Ministerio de Educación Nacional fijará la participación de estas universidades, de acuerdo con la ponderación de número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior, con base en la información que suministren en los términos del artículo 9° de este Decreto.// A partir de la participación establecida en el inciso anterior, el Ministerio de Educación Nacional, sin superar el monto efectivamente recaudado por el Fondo y las apropiaciones de fondos autorizadas por la Ley, asignará semestralmente los recursos..."

Que en el Comité Directivo del proyecto del Campus en sesión ordinaria No. 2 de 2017, se presentó la propuesta de dotación del edificio aulas II por valor total de \$4.779.813.586, el cual se presenta para dos vigencias (2017 – 2018), propuesta presentada y aprobada por el Consejo Superior, mediante Acuerdo N. 5 del 7 de junio de 2017.


Que una vez realizado el análisis de inversión de los recursos, se recomienda la siguiente apropiación:

a. Convocatoria N. 5 Pro estampilla	\$350.000.000
b. Proyecto Dotación Aulas II, segunda fase.	\$545.146.569

Que una vez confirmado el giro realizado por parte del Ministerio de Educación Nacional, la División Financiera certifica que se encuentra en la cuenta bancaria institucional, la suma de (Ochocientos Noventa y Cinco Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Nueve Pesos) \$895.146.569.

Que teniendo en cuenta lo anterior se requiere realizar un traslado presupuestal por valor de \$895.146.569.

Que es deber del Consejo Superior Universitario, aprobar el presupuesto de la institución.

En mérito de las anteriores consideraciones el Consejo Superior Universitario, 

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Acuerdo 19 de 2016 por medio del cual se hace una adición al presupuesto de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Aprobar la adición en el presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal 2017, así

<b>1.2.</b>	<b>APORTES</b>	
1.2.2	Condicionados	
1.2.2.1	Presupuesto Nacional Condicionado	\$895.146.569
<b>TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>\$895.146.569</b>

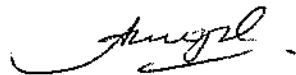
**ARTÍCULO TERCERO.** Acreditar en los siguientes rubros del presupuesto de gastos de la vigencia 2017, así:

<b>2.1.3.</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	
2.1.3.4.	INTERNAS	
2.1.3.4.11	Bienestar Estudiantil	\$350.000.000
<b>2.3.</b>	<b>INVERSION</b>	
2.3.2	Equipos	\$545.146.569
<b>TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>\$895.146.569</b>

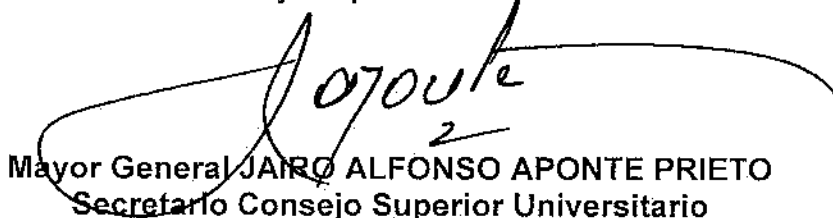
**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 10 AGO 2017



Doctora ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ  
 Delegada Ministerio de Educación Nacional  
 Presidente del Consejo Superior Universitario Sesión N°04



Mayor General JAIRO ALFONSO APONTE PRIETO  
 Secretario Consejo Superior Universitario